



CARTA DE PATROCINIO TORNEO DELIBERA 2017

En el marco de la 9ª versión del Torneo Delibera, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional, el sr: **Alonso Yerko Guerra Rivera** que desempeña el cargo de: Gobernador, Provincia de Chañaral quien firma este documento, hace explícito su patrocinio y adhesión a la Iniciativa Juvenil de Ley que pretende **“Normalizar el Incumplimiento de las Especializaciones Médicas en la Atención Primaria de Salud”** propuesta por la **Escuela Técnico Profesional de Copiapó**, región de Atacama, la cual propone modificar el artículo 12 inciso 2 de la LEY 19.664, que establece las Normas Especiales para Profesionales y Funcionarios de Salud, ante el Incumplimiento de las Especializaciones financiadas por el Ministerio de Salud y el Estado Chileno.

**Nombre, Firma y Timbre
de la Autoridad**

Copiapó, 20 de junio de 2017



programas de especialización será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de salud municipal, por un lapso no inferior a tres años. Tratándose de especialidades relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud, circunstancia que calificará, mediante resolución, el Subsecretario de Redes Asistenciales, la obligación de desempeño previo se rebajará a un año.

Art. 5° N° 5 a)
D.O. 19.04.2008

LEY 20261
Art. 5° N° 5 b)
D.O. 19.04.2008

En los casos a que se refiere este artículo, el monto de la beca será solventado por el respectivo Servicio de Salud o por el Ministerio del ramo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 19.378, si así lo determina la entidad administradora de salud municipal correspondiente, o con los aportes que puedan destinar para estos efectos otros organismos públicos y privados.

El reglamento reconocerá a los profesionales funcionarios que se hubieren desempeñado en la Atención Primaria de Salud Municipal puntaje adicional y cupos preferentes para acceder a becas.

Artículo 12.- Los profesionales funcionarios que accedan a programas de especialización financiados por las entidades empleadoras o por el Ministerio de Salud tendrán la obligación de desempeñarse en los organismos a que pertenecen, a lo menos, por un tiempo similar al de duración de los programas.

El profesional que no cumpla con esta obligación deberá reembolsar los gastos originados con motivo de la ejecución de los programas y aquellos derivados del incumplimiento, para lo cual constituirá una garantía equivalente a estos gastos incrementados en el 50%, cuando corresponda. El profesional que no cumpla su obligación deberá, además, indemnizar los perjuicios causados por su incumplimiento. Además, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de seis años.

LEY 20261
Art. 5° N° 6 a)
D.O. 19.04.2008
LEY 20261
Art. 5° N° 6 b)
D.O. 19.04.2008

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, los profesionales funcionarios podrán solicitar cumplir su compromiso de desempeño en un Servicio distinto de aquel con el cual se encontraren obligados. Para ello, se requerirá el acuerdo de los respectivos Directores de Servicios de Salud de origen y de destino, quienes podrán otorgarlo sólo en casos calificados mediante resolución fundada. Para el ejercicio de esta facultad se requerirá que tanto el Servicio de Salud de origen como el de destino cuenten con las disponibilidades presupuestarias necesarias para ello, pudiendo el Servicio de origen traspasar al de destino los recursos y dotación de personal que se liberen por el cambio del profesional, cuando este último Servicio no cuente con presupuesto para ese fin. Con todo, el Servicio de Salud de origen deberá endosar al Servicio de Salud de destino la garantía otorgada por el profesional funcionario. A esta misma disposición quedarán sujetos los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación que soliciten cambio a otro Servicio de Salud. El reglamento regulará el mecanismo mediante el cual se autorizarán las solicitudes a que se refiere este inciso, el plazo para ser presentadas y la fecha a contar de la cual produzcan efecto.

Artículo 13.- Un reglamento fijará las condiciones y